**INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha de presentación** | 01/07/2025 |
| **Tipo de abogado** | Externo |
| **Aseguradora vinculada al proceso** | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. |
| **SGC** | 10182 |
| **Despacho/Juzgado/ Tribunal** | JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| **Ciudad**  | BOGOTÁ D.C. |
| **Radicado completo 23 dígitos** | 11001310504620230037000 |
| **Fecha de notificación** | 01/04/2024 |
| **Fecha vencimiento del término** | 15/04/2024 |

|  |
| --- |
| **Hechos** (haga un relato conciso y preciso de las circunstancias que rodearon el siniestro, tales como fecha, lugar de los hechos, partes involucrados, póliza, lesiones y/o secuelas) |
| Entre ERUM S.A.S. y el señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS existieron varios contratos de trabajo:1. Del 16/01/2020 al 24/03/2020 – cargo de conductor
2. Del 26/05/2020 al 23/12/2020 – cargo conductor
3. Del 04/01/2021 al 23/12/2021 – conductor de tractomula
4. 03/01/2022 al 16/07/2022 – conductor de tractomula (Último salario $2.100.000)

Que el 16/07/2022 el señor Silverio sufrió un accidente de trabajo en el que perdió la vida, que el siniestro ocurrió en las instalaciones del Relleno sanitario Doña Juana. El accidente ocurrió cuando el Sr. Silverio se encontraba conduciendo el vehículo de tracto camión de propiedad de GEOTRANSPORTES S.A.S., acompañado del Sr. Johan Sebastián Largo, mientras transportaba una maquina trituradora que pesaba entre 36 a 38 toneladas, pese a que el peso máximo del vehículo era de 25 toneladas. En un tramo de la vía del Relleno Sanitario de Doña Juana, al girar el tracto camión en una curva, la maquina trituradora se soltó, se deslizó y aplastó el lado izquierdo de la cabina en la cual se encontraba el Sr. Silverio, perdiendo la vida inmediatamente por el aprisionamiento de la máquina.Mediante dictamen del 16/08/2022 se calificó el accidente por la ARL POSITIVA como de origen laboral.  |

|  |
| --- |
| **Pretensiones** (haga un relato o enliste las pretensiones de la demanda/llamamiento en garantía) |
| Las pretensiones van encaminadas a: 1. Que se declare que el accidente de trabajo sufrido por el señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS es por culpa exclusiva del empleador
2. Que se condene a las demandadas solidariamente y en favor de ANA LUZ RUIZ RUIZ, JUAN DIEGO BOHORQUEZ RUIZ, LAURA VALENTINA BOHORQUEZ RUIZ y YINNET ESTEFANIA BOHORQUEZ ROJAS al pago de:
* $604.800.000 por concepto de LUCRO CESANTE
* $520.242.400 por concepto de DAÑO MORAL
* $30.780.000 por concepto de DAÑO EMERGENTE
1. Que se condene a la indexación de las sumas, al pago de costas y a lo ultra y extra petita.
 |
| **Valor total de las pretensiones**  | $ 1.155.822.400 |
| **Valor total de las pretensiones objetivadas** | $315.000.000 |

|  |
| --- |
| **Liquidación de las pretensiones objetivadas** |
| Sin perjuicio de la ausencia de cobertura material de la Póliza No. AA017543 por cuanto no se amparó la RC PATRONAL, se efectúa liquidación la cual asciende a la suma de $315.000.000, discriminada así:Lucro cesante consolidado: $994,987,882Lucro cesante futuro: $4400,919Perjuicios morales: $569.400.000 (100 SMMLV para la cónyuge y los 3 hijos)TOTAL: $1,065,306,487VALOR ASEGURADO (RCE): $ 350.000.000DEDUCIBLE 10%: $ 35.000.000**TOTAL ASEGURADORA:** $ 315.000.000 |

|  |
| --- |
| **Excepciones** |
| FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA DEL LLAMANTE REHABILITACIÓN DE DUCTOS - REHABIDUCTOS S.A.S, TRITÓN LOGÍSTICA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, APPLIED GREEN ENGINEERING S.A.S QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO CVRS.FALTA DE COBERTURA SUSTANCIAL DE LA POLIZA DE EQUIPO Y MAQUINARIA NUMERO AA017543 EMITIDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. FALTA DE COBERTURA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR ESTAR EXCLUIDAS. INEXISTENCIA DE COBERTURA DE CULPA PATRONAL DE LA POLIZA DE MAQUINARIA AGRICOLA EMITA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. AUSENCIA DE PRUEBA DE LA PROPIEDAD DE LA SUPUESTA MAQUINARIA ASEGURADA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. SUMA ASEGURADA COMO LÍMITE MÁXIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORADISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.PRINCIPIO INDEMNIZATORIO.PRESCRIPCIÓN. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD.FALTA DE LEGTIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LAS EMPRESAS EHABIDUCTOS S.A.S, TRITÓN LOGÍSTICA Y CONSTRUCCIONES S.A.S APPLIED GREEN ENGINEERING S.A.S (CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO) y   GEOTRANSPORTES SAS. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA.INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL ENTRE EL SEÑOR SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (Q.E.P.D) Y GEOTRANSPORTES SAS, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP); CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR); CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO, POR FALTA DE PRUEBAS QUE ACREDITEN EL CONTRATO DE TRABAJO. FALTA DE ACREDITACIÓN DE CULPA PATRONAL EN CABEZA DE GEOTRANSPORTES SAS, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP); CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR); CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTIUCLO 216 DEL C.S.T. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.SUBROGACIÓN. PRESCRIPCIÓN.LA INNOMINADA.EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA.   |

|  |  |
| --- | --- |
| **Siniestro** | Sin información |
| **Caso Onbase** | Sin información |
| **Póliza** | AA017543 |
| **Certificado** | AA122527 |
| **Orden** | 6 |
| **Sucursal** | Sin información |
| **Placa del vehículo** | N/A |
| **Fecha del siniestro** | 16/07/2022 |
| **Fecha del aviso** | 01/04/2024  |
| **Colocación de reaseguro** | Sin información |
| **Tomador** | GEOTRANSPORTES S.A.S. |
| **Asegurado** | GEOTRANSPORTES S.A.S. |
| **Ramo** | EQUIPO Y MAQUINARIA Y AGR. |
| **Cobertura** | RCE |
| **Valor asegurado** | $350.000.000 |
| **Audiencia prejudicial** | NO |
| **Ofrecimiento previo** |  N/A |

|  |  |
| --- | --- |
| **Calificación de la contingencia** | REMOTO |
| **Reserva sugerida:**  | 0 |
| **Concepto del apoderado** |
| La contingencia se califica como REMOTA toda vez que existe falta de cobertura material de la Póliza de conformidad con las pretensiones de la demanda. En primer lugar, se precisa que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. fue vinculada a la litis en calidad de llamada en garantía en virtud de la Póliza No. AA017543, cuyo tomador y asegurado es GEOTRANSPORTES S.A.S.En primer lugar, frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es OCURRENCIA y su vigencia es la comprendida entre el 28/08/2021 hasta el 28/08/2022. De acuerdo con lo anterior, es menester indicar que el accidente de trabajo en el cual perdió la vida el Sr. SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS ocurrió el 16/07/2022, esto es, dentro de la vigencia del seguro. Ahora bien, frente a la cobertura material, se precisa que en la póliza se concertaron como amparos los siguientes: (i) Básico, (ii) Transportes nacionales, (iii) terremotos, (iv) HMACC y AMIT, (vii) Hurto, y (viii) RCE. En esta Póliza entonces, se cubren las perdidas o daños materiales que sufran los bienes descritos en la caratula, así como la eventual responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado como consecuencia de la operación de la maquinaria asegurada. Ahora bien, en el caso en concreto, los demandantes solicitan la declaración de la culpa patronal atribuible a ERUM S.A.S. en el accidente de trabajo sufrido por el Sr. Silverio en el cual perdió la vida, y que como consecuencia de lo anterior, se condene a dicha entidad y solidariamente a las demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A., el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO y GEOTRANSPORTES S.A.S. al reconocimiento y pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de conformidad con el Art. 216 del CST. De acuerdo con lo anterior, debe precisarse que el seguro carece de cobertura temporal, pues en el mismo no se otorgó amparo de RC PATRONAL, y el amparo de RCE no cubre aquellos riesgos que se causen con ocasión a una culpa patronal de que trata el Art. 216 del CST. Adicionalmente, véase que el accidente de trabajo tampoco acaeció mientras que el trabajador se encontraba prestando sus funciones en favor del asegurado, quien ni siquiera funge como empleador del causante, por el contrario, este se encontraba prestado sus servicios en virtud del contrato que sostenía con ERUM S.A.S., entidad totalmente disímil al tomador y asegurado en la Póliza. Por lo anterior, es claro la ausencia de cobertura material del seguro.Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe precisarse que GEOTRANSPORTES S.A.S NO fungió como empleador del señor Silverio, ni este se encontraba prestando sus servicios en favor de dicha entidad, razón por la cual, no era quien tenía la obligación de cumplir con las normas de seguridad, esto se encontraba a cargo de ERUM S.A.S, único empleador del causante. Ahora bien, respecto a la solidaridad que pretende el actor, debe precisarse que, GEOTRANSPORTES S.A.S. suscribió contrato con la sociedad ERUM S.A.S. para que esta última prestara el servicio de retiro y transporte de la maquinaria pesada que se encontraba en el Relleno sanitario, con ocasión al contrato civil celebrado por GEOTRANSPORTES con el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO para la obra de mantenimiento de la calzada del pavimento, señalización horizontal y vertical de la vía principal del Relleno Sanitario Doña Juana. Al respecto, debe precisarse que tanto GEOTRANSPORTES S.A.S. como ERUM S.A.S. tiene como actividad económica principal la construcción de obras de ingeniería civil, por lo que eventualmente puede que se declare una solidaridad ante la similitud de los objetos sociales. No obstante, es de precisar que igualmente la Póliza carece de cobertura temporal comoquiera que en la misma no se amparó la RC PATRONAL, e igualmente, el siniestro ocurrió cuando el trabajador se encontraba prestando sus servicios en virtud de una entidad disímil al tomador y asegurado en la Póliza y en la misma no se indicó que la RCE se hace extensiva a los contratistas y subcontratistas del asegurado.Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **Firma del abogado** |